



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 945/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001470, Ent. N° 1113/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la ampliación del contrato cuyo objeto es el mantenimiento del sistema cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado, Proyecto "Ciudades Inteligentes";

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 8896/2015 de fecha 09/12/2015, dispuso suscribir un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, para la instalación e implementación de un sistema de cámaras de video vigilancia en el Departamento de Maldonado, así como todos aquellos acuerdos complementarios necesarios para viabilizar el cumplimiento de dicho objetivo;-

2) que con fecha 10/12/2015, se firmó un acuerdo complementario al Convenio Marco de Colaboración, entre el Ministerio del Interior y la Intendencia de Maldonado, con el objeto de realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Israel -con quienes el Ministerio del Interior acordó cooperación tecnológica e industrial en el campo de la defensa- a efectos de contar con los aportes técnicos necesarios para la elaboración del proyecto de seguridad del Departamento de Maldonado, como etapa previa a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

instalación, puesta en servicio y mantenimiento del sistema de video vigilancia pública;-

3) que conforme a lo informado por la Administración, en la misma fecha se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y la Intendencia de Maldonado, cuyo objeto era la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de video vigilancia pública para el departamento de Maldonado, comprometiéndose a trabajar en conjunto y a aportar en tal sentido los recursos humanos, materiales y de conocimiento técnico disponibles por cada una de ellas, al amparo de lo dispuesto por el Art. 33, Lit. C) Nral. 8 del T.O.C.A.F.:-

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 03843/2016 de fecha 03/06/2016, dispuso contratar a la empresa "Elbit Systems Ltd" (ELSEC) para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, Lit. C) numeral. 8 del T.O.C.A.F., por un monto de U\$S 18.000.000 (impuestos incluidos) por el "Programa de Ciudades Inteligentes Maldonado" y U\$S 500.000 (impuestos incluidos) por la supervisión técnica de la infraestructura del programa. El contrato entre la Intendencia y "Elbit Systems Ltd" (ELSEC) se suscribió el 03/06/2016;

5) que este Tribunal, en sesión de fecha 06/07/2016, observó el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República, ya que contaba con principio de ejecución y lo establecido por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse la erogación sin crédito disponible;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el Intendente, por Resolución No 05561/2016 de fecha 12/08/016, reiteró el gasto, manteniendo el Tribunal, en acuerdo de fecha 21/09/2016, las observaciones formuladas originalmente;-

7) que con fecha 17/10/2016 se suscribió la Addenda al convenio suscrito entre la Intendencia y Elbit Security System Ltda, en virtud de que en el contrato de fecha 03/06/2016 no se encontraban incluidos, en el precio del contrato, los productos y/o servicios referidos en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 del Anexo A del citado contrato;-

8) que Tribunal, en acuerdo de fecha 30/11/2016, resolvió observar en gasto en razón de que:

8.1) la Addenda suscrita y remitida a su intervención, deviene de un contrato observado oportunidad por razones insubsanables;

8.2) el gasto fue dispuesto sin contar con disponibilidad presupuestal vulnerando el Art. 15 del T.O.C.A.F.; y

8.3) las actuaciones se remitieron con principio de ejecución, vulnerando las previsiones del artículo 211 Lit. B de la Constitución de la República;-

9) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 326/2017, de fecha 12/01/2017, reiteró el gasto y este Tribunal mantuvo las observaciones oportunamente formuladas;

10) que por Resolución N° 09418/2018 dictada con fecha 09/11/2018, el Intendente dispuso hacer uso de la opción prevista en el numeral 1.5, Anexo A del contrato suscrito entre la Intendencia y la firma Elbit Security Systems Ltda. (ELSEC) relativa al Programa de Mantenimiento con la extensión sin costo de la garantía hasta junio inclusive del 2020, por un precio total de U\$S 800.000. Con fecha 21/12/2018, se suscribió un contrato complementario con los detalles relacionados al uso de la opción,



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 17/06/2020, observó el gasto de U\$S 800.000 derivado del uso de la opción contractual en razón de que:

11.1) el contrato suscrito el 21/12/2018 no fue remitido para el contralor preventivo de legalidad que le compete a este Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

11.2) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse el gasto sin disponibilidad suficiente;

12) que la Intendencia, por Resolución de fecha 18/08/2020, reiteró el gasto de U\$S 800.000 derivado del uso de la opción, ante lo cual este Tribunal, por Resolución 2115/2020, adoptada en Sesión de fecha 21/10/2020, acordó mantener la observación,

13) que la extensión del periodo de gobierno determinó la extensión automática del contrato hasta el 25/11/2020;

14) que la Sub Dirección General de Planeamiento, con fecha 11/02/2021, informó que la empresa ha realizado, un seguimiento del estado de la totalidad del sistema y de los sitios de video vigilancia de Maldonado permitiendo así que funcione correctamente y en función de ello, solicitó una ampliación del 100% de la contratación del servicio de mantenimiento. Dicha solicitud fue respaldada por la Dirección General de Planeamiento, en lo que refiere a los aspectos técnicos, y por la Dirección General de Asuntos legales, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la misma;

15) que Elbit Systems Ltda, con fecha 23/02/2021, manifestó su conformidad respecto de la ampliación propuesta,

16) que el Intendente, por Resolución 1871/2021 del 23/02/2021, dispuso, ad referendum de la intervención del Tribunal, la ampliación del 100% de la contratación del servicio de mantenimiento del



TRIBUNAL DE CUENTAS

sistema de video vigilancia, en favor de Elbit Systems Ltda (ELSEC), por un monto de U\$S 800.000, equivalente en moneda nacional a \$ 35:311.200;

17) que la Dirección de Contaduría, con fecha 24/03/2021, indicó que la suma de \$ 35:311.200 (equivalente a U\$S 800.000), se imputó preventivamente al rubro 5389000 – Otras Construcciones de Dominio Público 510803 – Cámaras de Videovigilancia, contando dicho rubro con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación;

CONSIDERANDO: 1) que para que proceda el instituto de la ampliación de las prestaciones objeto de los contratos, se requiere, entre otros requisitos previstos en el artículo 74 del TOCAF, que las mismas se encuentren vigentes;

2) que en este caso, el plazo del contrato suscrito entre la Intendencia y Elbit Systems Ltda el 21/12/2018, relativo al programa de mantenimiento del sistema de cámaras de video vigilancia, venció el 25/11/2020 (Resultando 13), sin perjuicio de lo cual el servicio se sigue prestando, por lo que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por la mencionada norma;

3) que no obstante, la misma se dispuso con fecha 24/03/2021, cuando el servicio ya se venía prestando, en contravención a lo dispuesto por el Literal B del Artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 14 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

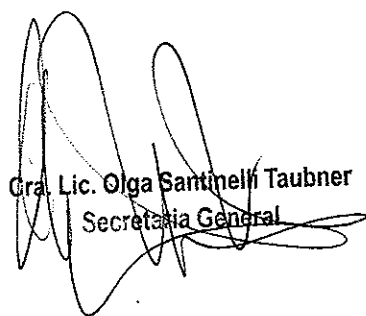
- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3.
- 2) Comunicar al Contador Delegado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Devolver las actuaciones.

LM


Gral. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ : No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que si bien la ampliación fue tramitada tardíamente, no cabe duda que la empresa continuó prestando el servicio, que asumida la nueva Administración se realizaron los correspondientes estudios a efectos de confirmar la calidad y necesidad del servicio. Considerando además que realizar otro procedimiento en función de la importancia del objeto del contrato, la solución está fundada en aspecto técnicos y necesidad de contar con el sistema de video vigilancia para mejorar la seguridad pública.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.

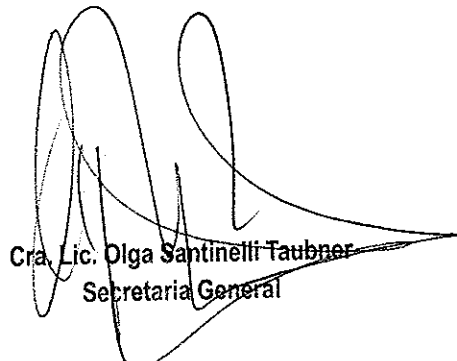
CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en discordia la resolución de este expediente, en tanto no comparto la causal de observación esgrimida por la mayoría del Tribunal (principio de ejecución).

En efecto, este gasto debió ser observado tal cual fuera recomendado por los Servicios Jurídicos del Tribunal, dado que el contrato suscrito el 21/12/2018 expiró el 25/11/2020 siendo que la ampliación que se tramita se dispuso con fecha 24/03/21, respecto a un contrato vencido vulnerando el artículo 74 del TOCAF.-



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: Discorde con el informe de jurídica porque es evidente que el contrato está vigente y por ende existen obligaciones recíprocas que deben ser cumplidas. Y especialmente discorde con lo resuelto en Sala porque mal puede haber, en ninguna circunstancia, principio de ejecución en un contrato que lleva años de vigencia y cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General